

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD.

717. ORDEN N° 2841, DE FECHA 30 DE JULIO DE 2024, RELATIVA A CREACIÓN COMISIÓN TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA LA MODIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO.

La titular de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, mediante Orden de 30/07/2024, registrada al número 2024002841, en el Libro Oficial de Resoluciones de la Consejería ha dispuesto lo siguiente:

El régimen jurídico en materia de Función Pública aplicable en la Ciudad de Melilla, viene determinado por la legislación estatal sobre función pública local, conformado, entre otros, por el Texto Refundido del Estatuto del Empleado Público aprobado por RDL 5/2015 de 30 de octubre, en adelante TREBEP, por ser normativa básica conforme el artículo 149.1.18 de la Constitución, en cuyo artículo 1.b sobre su ámbito de aplicación, se establece que será directamente aplicable al personal funcionario y en lo que proceda al personal laboral al servicio de las siguientes Administraciones Públicas de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla. Por otro lado, la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985 de 2 de abril, como legislación básica en materia de régimen local, en su artículo 92 dispone que “*Los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto en esta Ley, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por la restante legislación del Estado en materia de función pública, así como por la legislación de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.1.18.º de la Constitución*”. Con respecto a las retribuciones, es el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, el que desarrolla, en el ámbito local, ergo, en la Ciudad de Melilla, la estructura retributiva aplicable a sus empleados públicos.

De acuerdo con el RD 861/1986, cualquier modificación de las retribuciones complementarias, en particular, de los complementos de destino y específico, requieren una previa valoración de los puestos de trabajo. La necesidad de que, en la sustanciación del procedimiento de elaboración de una nueva relación de puestos de trabajo, o de su modificación, quede acreditado el estudio y valoración individualizada de cada puesto, ha sido afirmada, bajo vicio de nulidad de pleno de derecho, por la Sentencia de fecha de 3 de octubre de 2012 del Tribunal Supremo. La valoración de los puestos realizada en el marco de la elaboración o modificación de una relación de puestos de trabajo es condición necesaria de su validez jurídica, y sólo se cumple cuando se acredita que ha sido efectuada, de forma individualizada y específica, para todos y cada uno de los puestos de trabajo mediante la aplicación de criterios objetivos previamente establecidos.

Con fecha de 17 de junio de 2022 se adjudicó el contrato de valoración de puesto de trabajo a la Empresa Nuevos Tiempos Consultores S.L., no obstante, el cambio en la organización de las consejerías ha hecho necesario una revisión de la misma, para lo cual, se utilizará como base el trabajo de la empresa y el manual NUTCO, que contiene los criterios objetivo de valoración, tanto para la revisión de los niveles de los complementos de destino como del complemento específico.

Por otro lado, para llevar a cabo la valoración se ha optado por la creación de una Comisión Técnica de Administraciones Públicas prevista en el art. 26 de Reglamento de la Consejería de Administración Pública (BOME N° 4666 de 4 de Diciembre de 2009), por ser el órgano colegiado idóneo para llevar a cabo la revisión de la valoración de los puestos de trabajo en colaboración con los órganos directivos de cada una de las áreas en las que se integran los puestos de trabajo.

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 24810/2024, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

La creación la Comisión Técnica de Administraciones Públicas para la modificación y valoración de los puestos de trabajo integrados en la RPT, conforme lo siguiente:

COMISIÓN TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA LA MODIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO

Artículo 1. Objeto

Esta Orden tiene por objeto la creación de una Comisión Técnica de Administración Pública encargada de la modificación y valoración de los puestos de trabajo para elevar una propuesta final al titular de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad.

Artículo 2. Naturaleza e integración